

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de octubre de 2023, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2022-680**, de **GERMAN ENRIQUE AVENDAÑO MURILLO**, contra **FABIO DE LA PAVA AMAYA**, informando que la parte ejecutada a través de apoderada judicial, propuso excepciones a la demanda ejecutiva. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Diez (10) de Octubre Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, a través de su apoderada judicial, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el Artículo 443 del C.G.P. aplicable analógicamente al laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T., link del escrito que será insertado en la presente providencia.

LINK [24Contestacionexcepciones .pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 169 del 11 de OCTUBRE DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO No. 2022-568. Bogotá D.C., 09 DE OCTUBRE DE 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante, estando dentro de termino, mediante escrito allegado vía correo electrónico, interpuso recurso de Apelación contra providencia proferida por este Despacho Judicial. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante escrito allegado vía correo electrónico de fecha 07 de septiembre de 2023, la apoderada de la parte ejecutante interpone recurso de apelación contra auto de fecha 30 de agosto, publicado por estado de fecha 31 de agosto de la presente anualidad, el cual resuelve emplazar y nombrar curador para la parte ejecutada y teniendo en cuenta que el auto es apelable de conformidad con el artículo 65 del C.P.T, se decide:

CONCÉDASE el recurso de apelación para ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

Remítase el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 169 del 11 de OCTUBRE DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de octubre de 2023, al despacho del señor Juez informando que el ejecutante no atendió requerimiento realizado en auto inmediatamente anterior, dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2023-080.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado mediante auto inmediatamente anterior, mediante el cual se solicitó adecuar tanto poder como escrito de demanda, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nó. 10-del 11 DE OCTUBRE DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de octubre de 2023, al despacho del señor Juez informando que el ejecutante no atendió requerimiento realizado en auto inmediatamente anterior, dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2023-098.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado mediante auto inmediatamente anterior, mediante el cual se solicitó adecuar tanto poder como escrito de demanda, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nó. 10-del 11 DE OCTUBRE DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2022-096. Bogotá D.C., 09 de Octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió vía correo electrónico respuesta a requerimiento, la cual se pondrá en conocimiento de la parte ejecutada. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, **PONGASE** en conocimiento de la parte ejecutada la respuesta emitida al requerimiento efectuado con respecto a la solicitud de terminación allegada.

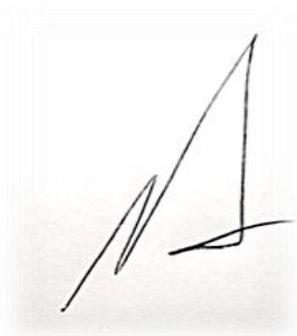
En firme el proveído, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Se adjunta link.

[12RespuestaRequerimiento.pdf](#)

NOTIFIQUESE,

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 169 del 11 de OCTUBRE DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No. **2021-479.** Bogotá D.C., 09 de octubre 2023. Al Despacho del señor juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allegó liquidación de crédito la cual está pendiente ordenar correr el respectivo traslado a la parte ejecutada. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

CORRASE TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito allegada vía correo electrónico, por el apoderado de la parte ejecutante por el término de ley atendiendo lo normado por el artículo 446 del C.G.P, numeral 2º.

Se adjunta link donde puede encontrar la documental de la cual se está corriendo el respectivo traslado.

[28LiquidacionCreditoSolicitudes.pdf](#)

En cuanto a la peticiones allegadas, una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito, el despacho se pronunciará al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 169 del 11 de OCTUBRE DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL.- Proceso ejecutivo No. 2022-323 de COLFONDOS S.A., contra SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ALLIANZ SEGURIDAD LTDA. Bogotá D.C., 09 de Octubre de 2023, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allega tramite de notificación y posteriormente impulso procesal. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, el juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante allega memorial vía correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2023, mediante el cual aporta tramite de notificación conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, acogido como legislación permanente de conformidad con la Ley 2213 de 2022, acreditando que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de la entidad INTERRAPIDISIMO, quienes mediante certificación expedida hacen constar que el mensaje fue remitido a la dirección física de los aquí ejecutados CALLE 5 A 71 D 25 de Bogotá, la cual fue devuelta por la causal DESCONOCIDO.

Conforme lo anterior, el Despacho resuelve que se **EMPLACE por** edicto en la forma establecida por la ley al aquí ejecutado SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ALLIANZ SEGURIDAD LTDA con NIT. 830501672. Efectúense las publicaciones a través de la página de registro único de emplazados de la Rama Judicial.

Igualmente, de conformidad al art. 29 del C.P.T., se procede a nombrar como curador ad litem para el ejecutado SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ALLIANZ SEGURIDAD LTDA con NIT. 830501672, al profesional en derecho **LUIS CARLOS PADILLA** con **T.P. No. 175.034 C.S.J.**

En firme el presente proveído, por secretaría notifíquese a la profesional en derecho del encargo aquí ordenado, enviando copia del presente auto y del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago a la dirección de correo electrónico lcpadilla_abogado@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 169 del 11 de OCTUBRE DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2023-070 de PORVENIR S.A. contra GLENN DOMAN ESCUELA PRECOZ LTDA. Bogotá D.C., 09 de octubre de 2023. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de retiro de demanda. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante correo electrónico de fecha 03 de octubre de 2023, se recibe memorial de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S., a través del apoderado judicial MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS con tarjeta profesional No.370.590 del C.S.J., quien actúa en condición de abogado inscrita a la firma, conforme el certificado de Cámara de Comercio, firma que es apoderada general de COLFONDOS S.A., es por esto, que se le reconoce personería al profesional petente para actuar dentro del presente proceso.

Así las cosas, procede el despacho a pronunciarse respecto de la petición allegada, mediante la cual solicitan:

1. ORDENAR el retiro de la demanda.
2. NO CONDENAR EN COSTAS al aquí demandante ya que no se configura ninguna causal enumerada en el Artículo 365 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, en atención a la petición allegada, el despacho **ACCEDE** y por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición de retiro de demanda, y como consecuencia de esto, declarar la **TERMINACION** del presente proceso a petición de la parte ejecutante, de conformidad con lo manifestado por su apoderado judicial, quien cuenta con la facultad expresa para desistir.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: Se ordena la devolución de las presenten diligencias, previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado. Valga mencionar que no se encuentran medidas cautelares pendientes por levantar, toda vez que los oficios elaborados no fueron retirados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 169 del 11 de OCTUBRE DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO No. 2023-300. Bogotá D.C., 09 de Octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allegó escrito de reposición subsidio apelación, el que se encuentra pendiente de resolver. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de Octubre de dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante allegó, vía correo electrónico de fecha 11 de septiembre de 2023, escrito de reposición en subsidio apelación contra auto de fecha 07 de septiembre de 2023, notificado por estado de fecha 08 de septiembre de la misma anualidad, el Juzgado decide:

Mantenerse en lo resuelto en el auto objeto de recurso; por lo tanto, como quiera que no han variado las razones que motivaron la providencia recurrida, no la repone. Como en forma subsidiaria se interpone el recurso de apelación, y el auto es apelable de conformidad al artículo 65 del C.P.T, se decide:

CONCÉDASE el recurso de apelación para ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

En firme el presente auto, y cumplido lo anterior, remítanse el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 169 del 11 de OCTUBRE DE 2023

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO No. 2023-286. Bogotá D.C., 09 de Octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allegó escrito de reposición subsidio apelación, el que se encuentra pendiente de resolver. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de Octubre de dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante allegó, vía correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2023, escrito de reposición en subsidio apelación contra auto de fecha 22 de agosto de 2023, notificado por estado de fecha 23 de agosto de la misma anualidad, el Juzgado decide:

Mantenerse en lo resuelto en el auto objeto de recurso; por lo tanto, como quiera que no han variado las razones que motivaron la providencia recurrida, no la repone. Como en forma subsidiaria se interpone el recurso de apelación, y el auto es apelable de conformidad al artículo 65 del C.P.T, se decide:

CONCÉDASE el recurso de apelación para ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

En firme el presente auto, y cumplido lo anterior, remítanse el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 169 del 11 de OCTUBRE DE 2023

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO No. 2023-285. Bogotá D.C., 09 de Octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allegó escrito de reposición subsidio apelación, el que se encuentra pendiente de resolver. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de Octubre de dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante allegó, vía correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2023, escrito de reposición en subsidio apelación contra auto de fecha 22 de agosto de 2023, notificado por estado de fecha 23 de agosto de la misma anualidad, el Juzgado decide:

Mantenerse en lo resuelto en el auto objeto de recurso; por lo tanto, como quiera que no han variado las razones que motivaron la providencia recurrida, no la repone. Como en forma subsidiaria se interpone el recurso de apelación, y el auto es apelable de conformidad al artículo 65 del C.P.T, se decide:

CONCÉDASE el recurso de apelación para ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

En firme el presente auto, y cumplido lo anterior, remítanse el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 169 del 11 de OCTUBRE DE 2023

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO No. 2023-281. Bogotá D.C., 09 de Octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allegó escrito de reposición subsidio apelación, el que se encuentra pendiente de resolver. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de Octubre de dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante allegó, vía correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2023, escrito de reposición en subsidio apelación contra auto de fecha 22 de agosto de 2023, notificado por estado de fecha 23 de agosto de la misma anualidad, el Juzgado decide:

Mantenerse en lo resuelto en el auto objeto de recurso; por lo tanto, como quiera que no han variado las razones que motivaron la providencia recurrida, no la repone. Como en forma subsidiaria se interpone el recurso de apelación, y el auto es apelable de conformidad al artículo 65 del C.P.T, se decide:

CONCÉDASE el recurso de apelación para ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

En firme el presente auto, y cumplido lo anterior, remítanse el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 169 del 11 de OCTUBRE DE 2023

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO No. 2023-284. Bogotá D.C., 09 de Octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allegó escrito de reposición subsidio apelación, el que se encuentra pendiente de resolver. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de Octubre de dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante allegó, vía correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2023, escrito de reposición en subsidio apelación contra auto de fecha 22 de agosto de 2023, notificado por estado de fecha 23 de agosto de la misma anualidad, el Juzgado decide:

Mantenerse en lo resuelto en el auto objeto de recurso; por lo tanto, como quiera que no han variado las razones que motivaron la providencia recurrida, no la repone. Como en forma subsidiaria se interpone el recurso de apelación, y el auto es apelable de conformidad al artículo 65 del C.P.T, se decide:

CONCÉDASE el recurso de apelación para ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

En firme el presente auto, y cumplido lo anterior, remítanse el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 169 del 11 de OCTUBRE DE 2023

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

ORDINARIO 2018/511

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.....\$	3.000.000,00
TOTAL.....\$	3.000.000,00

Son: TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00)

INFORME SECRETARIAL Bogotá, D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez presentando Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil veintitrés

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas y gastos de curaduría, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

Atendiendo lo solicitado por la Profesional del Derecho de la parte demandante, en cuanto a las copias, este operador judicial accede a ello y ordena expedir las copias allí solicitadas debidamente auténticas con la constancia de ejecutoria.

Se le sugiere a la abogada de la parte actora, **que una vez en firme el presente auto**, concurra al Juzgado a cancelar las expensas necesarias para la toma de copia, así mismo traer CDs, si es del caso para grabar las audiencias que se requieran, ese mismo día se le indicara el paso a seguir para recoger las copias debidamente autenticadas.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 169 Fecha: 10/11/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00196** 00 Bogotá, D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que se encuentra en firme el auto que antecede. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diez de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como quiera que en la presente Litis no hay nada más que resolver, es por lo que, se ordena el ARCHIVO del proceso, previo las desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado como en el sistema

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 169 Fecha 11/10/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

ORDINARIO 2019/072

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.....\$	1.800.000,00
TOTAL.....\$	1.800.000,00

Son: **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000,00)**

INFORME SECRETARIAL Bogotá, D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez presentando Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil veintitrés

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas y gastos de curaduría, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

Atendiendo lo solicitado por el Profesional del Derecho de la parte demandante, en cuanto a la copias, este operador judicial accede a ello y ordena expedir las copias allí solicitadas debidamente auténticas con la constancia de ejecutoria.

Se le sugiere al abogado de la parte actora, **que una vez en firme el presente auto**, concurra al Juzgado a cancelar las expensas necesarias para la toma de copia, así mismo traer CDs, si es del caso para grabar las audiencias que se requieran, ese mismo día se le indicara el paso a seguir para recoger las copias debidamente autenticadas.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 169 Fecha: 10/11/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2022 00389 00 Bogotá, D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la parte demandante por conducto de apoderado allega el trámite de notificación a la Agencia nacional del estado. Sin que a la fecha la Agencia efectuara pronunciamiento alguno. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diez de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 169 Fecha 11/10/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00646** 00 Bogotá, D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que se aporta un trámite de envío de unos documentos a la persona natural LIDA YAMILE PEDRAZA PACHUCA Díguese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diez de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Si bien es cierto se allega tramite de envío de unos documentos, a la persona natural LIDA YAMILE PEDRAZA PACHUCA, persona natural que no es demandada en la presente Litis, que según la demanda funge como Gerente de la aquí demandada PROCOM SAS, aunado a lo anterior no se certifica que documentos se le envió. Así las cosas, este operador judicial se abstiene de dar trámite a los documentos allegados por la parte demandante, por lo que se le solicita se efectué en debida forma la notificación a la persona jurídica PROCOM SAS, en los términos señalados en la Ley 2213/22.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 169 Fecha 11/10/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00102** 00 Bogotá, D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada MEGALINEA S.A. por conducto de apoderado presenta recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda por parte de su representada. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diez de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

El apoderado de la demandada MEGALINEA S.A., presenta recurso de reposición y en subsidio contra el auto que tuvo por no contestada la demanda. Sustenta su recurso en el hecho de que la demandada se notificó el pasado 12 de mayo de la presente anualizada y que el termino para contestar vencía el 31 de mayo de 2023, lo cual ese día se contestó la demanda, es de anotar que el día veintidós de mayo de 2023 fue festivo.

Rapara resolver el Recurso de Reposición, el despacho se remite a las diligencias que obra en el plenario y en especial las de Notificación, Efectivamente la demandada MEGALINEA S.A., se notificó el pasado doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023), término que empezó a correr, para contestar la demanda el diecisiete (17) de mayo de la misma anualidad de conformidad a lo previsto en la Ley 2213/22, ahora bien nota este operador que en Despacho erro en la potabilización de los términos ya que tuvo como día hábil el veintidós (22) de mayo, siendo este día festivo, así las cosas procede el **Juzgado revocar el auto atacado** en cuanto se tuvo por no contestada la demanda, para en su lugar **TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada MEGALINEA S.A**

En lo demás queda incólume el auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 169 Fecha 11/10/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario